



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO
San Joaquín – Santander

San Joaquín, Santander, diez de marzo de dos mil veintiuno

RADICADO: 68 682 40 89 001 2013 00003 00
EJECUTANTE: CARLOS MANUEL SANDOVAL
EJECUTADO: GABRIEL FALLA VELASQUEZ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

OBJETO DE LA DECISION

Terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Código General del Proceso, artículo 461, consagra la finalización del proceso ejecutivo por pago previendo tres momentos para ello, *uno*, antes de iniciarse la audiencia de remate; *dos*, si hay liquidaciones del crédito y costas en firme y *tres*, cuando se trate por ejecuciones de sumas de dinero y no existan liquidaciones del crédito y costas.

En el presente procedimiento las liquidaciones de crédito y costas se hallan en firme, el ejecutante vía correo electrónico institucional depreca la terminación de la ejecución que adelanta a GABRIEL FALLA VELASQUEZ por pago total de la obligación demandada y de sus costas, consigna que le canceló en forma personal lo que aún le faltaba de las liquidaciones del crédito y costo (sic) que se hallan en firme en el juzgado. Aunado solicitó la cancelación de las medidas cautelares que pesan sobre bienes de los demandados (sic).

Referente a los títulos judiciales que obran en la cuenta de depósitos judiciales a la fecha de presentación de la solicitud pide le sean entregados a él como ejecutante en su totalidad. En la fecha en el Portal Web del Banco Agrario no hay títulos pendientes para entrega de esta ejecución.

Conforme a lo signado inicialmente acorde con el artículo 461, inciso segundo del C. G. del P. devine entonces el decreto de la terminación del proceso por esta circunstancia, disponiendo entonces cancelar el embargo decretado a través de providencia adiada 8 de octubre de 2013, cuaderno medidas cautelares, folios 15 y 16, por no estar embargado el remanente.

La presente determinación se emite en atención a la precisión que el ejecutante realiza en la fecha sobre su canal digital, esto es, camasasa52@gmail.com, la que conforme al decreto 806 de 2020 se tendrá para todos los efectos previstos en esta normativa.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal San Joaquín, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación, por pago total de la obligación y las costas, del proceso ejecutivo, siendo ejecutante CARLOS MANUEL SANDOVAL SANDOVAL y ejecutado GABRIEL FALLA VELASQUEZ, conforme a las manifestaciones expresadas en la motivación.

SEGUNDO: Cancelar la medida cautelar de embargo y retención, decretada en decisión calendada el 8 de octubre de 2013 (cuaderno medidas cautelares, folios 15 y 16), que recae, por cuenta de este proceso, sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado GABRIEL FALLA VEALASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.069.520 de San Gil, en su condición de vigilante nocturno del laboratorio de informática de UNISANGIL, ubicado este en el Instituto Técnico

Isaías Ardila Díaz del municipio de Mogotes; contratado por la ASOCIACION DE RETIRADOS DE LA POLICIA NACIONAL (ARPON).

TERCERO: Informar al ejecutante que a la fecha en el Portal Web del Banco Agrario en la cuenta que para el efecto posee este Juzgado no se registran depósitos judiciales pendientes de pago.

CUARTO: Ejecutoriada la presente determinación, elabórese la correspondiente comunicación y remítase por cuenta del juzgado por los medios que el mismo posee.

QUINTO: En firme este auto y surtido lo anterior, archívese el encuadernamiento presente dejando las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(Firmado electrónicamente como aparece)
ERIKA TATIANA FLOREZ OSORIO
JUEZ

Firmado Por:

**ERIKA TATIANA FLOREZ OSORIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN JOAQUIN - GARANTIAS,
CONOCIMIENTO Y DEPURACION**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f94f7211144a39fe1c319a5402960668c276f38d8544c38472af662922d8c59d
Documento generado en 10/03/2021 11:04:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**